

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cillas, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-
firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Du-
que de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde
de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor
de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chanci-
llerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y
á todos los Corregidores, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qua-
lesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos,
así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y
Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los
que serán de aquí adelante, y á todas las demas
personas de qualquier grado, estado ó condicion
que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula
toca ó tocar puede en qualquier manera, SABED:
Que con fecha de veinte de Enero de este año he
dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente:

Real Decreto.

„Hubo tiempos en que la ínclita y sagrada Re-
ligion de San Juan de Jerusalem hizo apreciables
servicios á todos los pueblos christianos, y se gran-
geó á costa de ellos los favores y gracias que pro-
fusamente le dispensaron la Iglesia y los Sobera-
nos. Prescindiendo de los auxilios que desde su
origen franqueó á los Christianos que por espí-
ritu de devocion pasaban al Asia, proporcionán-
doles hospicio y seguridad, sus esfuerzos poste-
riores para quebrantar los ímpetus de la Puerta
Otomana, y hacer frente á los Corsarios Berbe-

riscos eran muy dignos del reconocimiento de la Europa; y así en toda ella se la vió sin emulacion extenderse é ir acrecentando su esplendor y su riqueza; y si desde mas de dos siglos há la consolidacion de grandes y poderosos Estados en esta parte del globo hacía inútiles sus fuerzas para el principal objeto de reprimir al Turco, todavía la memoria de sus antiguos hechos inspiraba el deseo de conservar en su lustre un Cuerpo brillante que habia trabajado tanto por la seguridad comun, y que aun continuaba atendiendo á ella con hacer incesantes esfuerzos por impedir sus lastimosos robos á los piratas mas desapiadados y temibles. Pero aun en esta parte una política bien entendida vino á dispensar á los pueblos de la necesidad de su auxilio por el estado de paz, en que se vive con las Regencias: fuera de que si hubiera continuado el estado de guerra, el poder de la Religion habia venido tan á menos que los Gobiernos no podian poner en él gran confianza de ver protegidas las propiedades y personas de sus súbditos. Ello es que en el sistema político últimamente adoptado para con las Potencias Berberiscas, no podia ser que esta Orden se mantuviese en un estado permanente de guerra con ellas: con lo que ha venido á faltar el primer elemento de su constitucion actual. Este estado de la Orden debió hacer pensar á los Príncipes, en cuyos dominios tenia ésta Encomiendas, en hacer de modo que estas rentas, sin salir de su destino, fuesen mas útiles á los pueblos que las producian; y esta fue sin duda la mira del Elector de Baviera, que tomó á su disposicion las Encomiendas de la Orden en sus Estados. A mí estas mismas causas me inspiraron tambien el designio de poner orden en que los bien dotados Priorados y Encomiendas de España no rindiesen en adelante tributo á Potencia ni corporacion extrangera, teniendo presente que si ya este tributo era muy crecido quando toda la Europa acudia con él á Malta, no podia me-

nos de agravarse en proporcion de los pueblos que al mismo se habian substraído, y hacerse á países extranjeros mucho mayor extracción de la riqueza nacional con grave perjuicio de mis vasallos: quando estos fondos que salian de España, sin esperanza de que volviesen á refluir en su suelo, pueden tener dentro de ella una utilísima aplicacion, destinándose á objetos muy análogos, ó por mejor decir idénticos, con los que fueron el blanco de la fundacion de esta misma Orden, como es la dotacion de Colegios Militares, Hospitales, Hospicios, Casas de Expósitos, y otros piadosos establecimientos. Así hace tiempo que tomé el partido de dar disposiciones para que se observase en las Asambleas de España cierto régimen provisional, desentendiéndome de las que podian tomarse por otros Príncipes y Estados. Puse en deliberacion el incorporar estas Asambleas á la Corona, y muy luego me decidí por este partido: bien cierto de que si la utilidad pública aconsejó el de unir á ella los Maestrazgos de las Ordenes Militares nacionales, la misma utilidad pública es tambien ahora la que impone la necesidad de recurrir á la misma medida saludable. Llevándola, pues, á efecto en uso de la autoridad que indudablemente me compete sobre los bienes que hacen en mis dominios la dotacion de la Orden de San Juan para hacer que sirviendo á este fin resulte del modo de dispensarlos ventaja y utilidad á mis pueblos, vengo en incorporar é incorporo perpetuamente á mi Real Corona las Lenguas y Asambleas de España de la precitada Orden Militar de San Juan de Jerusalem, declarándome Gran Maestre de la misma en mis dominios para invigilar sobre su buen gobierno y direccion en la parte externa, dexando lo concerniente al régimen espiritual y religioso á la autoridad de la Iglesia y del Sumo Pontífice Romano, que no ha desaprobado esta providencia. Tendráse entendido en el Consejo para su publicacion, y que

se comuniqué á quien corresponda. En Aranjuez á veinte de Enero de mil ochocientos y dos. = Al Gobernador del Consejo. = Publicado este mi Real Decreto en el Consejo pleno extraordinario celebrado en trece del presente mes, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto inserto, y en lo que os corresponda le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á diez y siete de Abril de mil ochocientos y dos. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Benito Puente. = D. Pablo de Ondarza. = El Conde de Isla. = D. Sebastian de Torres. = Registrada D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre. = *Es copia de su original, de que certifico.* = D. Bartolomé Muñoz.

Es copia á la letra de su original, que se halla unido á el Expediente formado en su cumplimiento; y para que conste, yo el Infrascripto Secretario mas antiguo del Ilustre Ayuntamiento lo certifico y firmo en Segovia á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos y dos.

*Agustin Hermenegildo
Picatoste.*